

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **89/SOAPAP-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00134716, mediante la cual solicitó:

“...

- 1. Se exige a SOAPAP que proporcione el calendario de los días y horas de abastecimiento de agua en la zona antes dicha para los días del año 2016 y sobre el cual se exime toda forma de negligencia y falta de notificación oportuna a los usuarios del servicio de la zona, en detrimento de nuestro derecho humano al servicio de agua potable, y con ello se estimen medidas de compensación a los usuarios del servicio, de tal forma que en caso no informar oportuna y directamente a los usuarios el SOAPAP o concesiones integrales, compensen económicamente o con abastecimiento de pipas a todos los usuarios de la zona.***
- 2. Se exige a SOAPAP que proporcione un medio de comunicación oportuno y directo con cada usuario del servicio, bien sea en domicilio a través del portal de registro del NIS o mediante correo electrónico, que permita a los usuarios conocer los días y horas de abastecimiento o con antelación, falta de suministro y medios de compensación***

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

3. *Se exige a SOAPAP explicación por la falta de suministro de agua en la semana del 7 al 16 de marzo del corriente y las formas de reparación de daño, así como una demostración, real, oportuna y factible de comunicación que evidencie a los usuarios del servicio, tener conocimiento inmediato y bajo los requisitos de un acto administrativo, de la posible falta de abastecimiento, sopena de que exista un enviado directo del organismo operador a la zona para ratificar el suministro, ya que como se respondió en el anterior recurso de revisión de información, en uno de los días estipulados de tandeo, nunca se suministró el servicio.*
4. *Se exige a SOAPAP que proporcione un contacto directo con el personal responsable del área en la zona de suministrar el agua en los que la misma dependencia agende el abastecimiento, a fin de tener comunicación directa, o en su defecto un contacto institucional electrónico o telefónico que permita obtener de manera oportuna información de posible falta de abastecimiento.*
5. *Finalmente se exige que SOAPAP, reponga el tandeo de agua en dos días por semana: martes y sábado como hasta marzo de 2015 sucedía, ya que su distribución no es ecuánime con colonias adjuntas como Pinos Mayorazgo, Loma Bella, Coatepec o Infonavit el Carmen Gastronómicos que tienen un tandeo de dos días por semana, como son miércoles y sábado; martes y sábado o lunes y viernes; contraviniendo los derechos de usuarios, establecidos en la Ley de agua para el estado de Puebla; así como en detrimento de mi derecho humano al agua, reconocido por la Organización de las naciones unidas, con lo cual se viola el principio para eliminar y erradicar toda forma de discriminación que dice la define como: "...se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...”; así como su fracción VI sobre la igualdad real de oportunidades.”

II. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para emitir la repuesta correspondiente.

III. El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“1.- Respecto al punto número uno de su solicitud, le comunico que la actual prestadora de servicios es la empresa denominada Concesiones Integrales S.A. de C.V., la cual informó a este organismo que a la fecha del presente la colonia Fraccionamiento Villas del Carmen, presenta un tandeo los días martes de 19:00 a 7:00 horas, esto debido a la disponibilidad del agua que presenta el pozo a través del cual se abastece dicho servicio a la colonia en comento. En ese sentido, el calendario que solicita, y debido a lo que refiere la prestadora de servicio, debe de suministrar tal servicio los días martes de la semana, durante el presente año, salvo que exista un caso fortuito ajeno a dicha empresa.

2.- En atención a su solicitud, le informo que resulta materialmente imposible mantener contacto directo con cada uno de los usuarios que se tiene registrado en el Padrón de Usuarios, pero con el objetivo de atender su solicitud, hago de su

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

conocimiento que puede tener contacto con este Organismo, los datos los puede obtener en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado, página <http://www.transparencia.puebla.gob.mx>, seleccionando bajo el subtítulo “Por Entidad” al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, posteriormente seleccionar la Fracción XVI, en donde se despliega un menú bajo el título “Mecanismos de Participación Ciudadana”, le da clic y ahí se despliega el siguiente link denominado “Atención Ciudadana y Vinculación”, en donde al abrir el archivo, puede encontrar los medios a través de los cuales puede estar en contacto con esta entidad y exteriorizar alguna sugerencia, queja o comentario, misma que puede remitir por escrito y personal adscrito a esta entidad atenderá oportunamente.

No omito manifestar, que respecto a la información en la que usted está interesado, la actual prestadora de los servicios puede atender cualquier cuestionamiento respecto de los mismos, por lo que, le proporciono los diferentes medios de comunicación a través de los cuales puede tener contacto directo:

1. Facebook: Agua De Puebla Para Todos.

2. Twitter: @AguadePuebla

3. Correo electrónico: atención.clientes@aguapuebla.mx

Atención telefónica: (222)211-70-70

4. Así mismo se pueden levantar reportes dentro del Portal del actual prestador de servicio, que es <http://www.aguapuebla.mx/>, ingresando al apartado de “Mi Cuenta en Línea”, una vez ingresando sus datos existe un índice selecciona “Reportes” y en ese apartado ingresa su reporte.

5. Puede presentar su escrito en oficialía de partes de la actual prestadora de servicios, misma que se encuentra ubicada en rio Grijalva número 5310, Colonia Jardines de San Manuel.

3.- Derivado de su cuestionamiento señalado en el punto tres, hago de su conocimiento que la actual operadora de los servicios, comunicó a este organismo que en la segunda semana de marzo se presentaron lluvias atípicas y fuertes vientos en la zona donde esta ubicados diversos pozos y entre los cuales

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

se encuentra el que abastece al fraccionamiento Villas del Carmen, lo cual provocó que se tuviera fallas eléctricas derivado de percances naturales, como consecuencia de ello no fue posible extraer el vital líquido a falta de energía eléctrica, que es el medio a través del cual funcionan las bombas ubicadas en los pozos, durante esa semana no se pudo abastecer el agua como cotidianamente se proporciona el servicio a diversas colonias del municipio de Puebla. Ahora bien, por lo que respecta a la tercera semana de marzo, la actual prestadora de servicios informó que en el inmueble donde se encuentra ubicado el pozo que abastece el fraccionamiento Villas del Carmen, fue vandalizado ya que sustrajeron el cable sumergible el cual tiene como función transmitir la corriente a la bomba que se encuentra en el interior del pozo para extraer el agua y suministrarla a los ciudadanos. Posteriormente la actual operadora de los servicios indicó que se regularizaron los servicios desde la tercera semana de marzo, desde el día 21 del mes de referencia.

Asimismo personal adscrito a este organismo acudió a corroborar el dicho de la Concesionaria, en donde se percataron que efectivamente se le está proporcionando el servicio de agua.

4.- Por lo que respecta al cuarto punto, nuevamente le comento que actualmente la prestadora de los servicios, es la indicada para brindar atención a todos sus cuestionamientos respecto del tandeo o el suministro del agua, en ese sentido puede tener contacto a través de los diferentes medios de comunicación señalados en el segundo punto del presente.

5.- Finalmente, en atención a su quinto punto, le comunico que la empresa concesionaria indicó que derivado de la disposición de agua que existe en los mantos friáticos, los cuales son explotados y con el objeto de brindar el vital líquido a los usuarios, se proporciona el suministro de agua disponible. Cabe señalar que el tandeo que recibe actualmente la colonia Francisco Villas del Carmen, es el que por disposición de agua se le puede proporcionar, ya que la explotación del agua depende de la disposición natural que presenta el pozo.”

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Folio solicitud:	00134716
Folio Recurso:	RR00002916
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	89/SOAPAP-01/2016

IV. El siete de mayo de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso un recurso de revisión, vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el cual quedó registrada bajo el número de folio RR00002916.

V. El siete de mayo de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **89/SOAPAP-01/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El doce de mayo de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que consideraran pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio y un correo electrónico para recibir

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

notificaciones. Finalmente, se requirió al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, exhibiera ante este Órgano Garante, copia de la solicitud de acceso que formulara al Sujeto Obligado, apercibido que de no hacerlo, se resolvería atendiendo únicamente las constancias existentes.

VII. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VIII. El cinco de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción V de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como inconformidad, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por INFOMEX, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

El recurrente solicitó le proporcionaran lo siguiente:

1. El calendario de los días y horas de abastecimiento de agua en el Fraccionamiento Villas del Carmen para los días del año dos mil dieciséis y las medidas de compensación a los usuarios del servicio, de tal forma que en caso de no informar oportuna y directamente a los usuarios el SOAPAP o concesiones integrales, compensen económicamente o con abastecimiento de pipas a todos los usuarios de la zona.
2. Un medio de comunicación oportuno y directo con cada usuario del servicio, bien sea en domicilio, a través del portal de registro del NIS o mediante correo electrónico, que permita a los usuarios conocer los días y horas de abastecimiento o con antelación, falta de suministro y medios de compensación.
3. Explicación por la falta de suministro de agua en la semana del siete al dieciséis de marzo del corriente y las formas de reparación de daño, así como una demostración, real, oportuna y factible de comunicación que evidencie a los usuarios del servicio, tener conocimiento inmediato y bajo los requisitos de un acto administrativo, de la posible falta de abastecimiento.
4. El contacto directo con el personal responsable del área en la zona de suministrar el agua en los que la misma dependencia agende el abastecimiento.
5. Reponga el tandeo de agua en dos días por semana: martes y sábado como hasta marzo de dos mil quince sucedía, ya que su distribución no es ecuánime con colonias adjuntas como Pinos Mayorazgo, Loma Bella, Coatepec o Infonavit el Carmen Gastronómicos que tienen un tandeo de dos días por semana, como son miércoles y sábado; martes y sábado o lunes y viernes.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que respecto al punto número uno de su solicitud, que la colonia Fraccionamiento Villas del Carmen, presenta un tandeo los días martes de las diecinueve horas a siete horas, esto debido a la disponibilidad del agua que presenta el pozo a través del cual se abastece dicho servicio a la colonia en comento; en relación a la segunda petición, le informó que resulta materialmente imposible mantener contacto directo con cada uno de los usuarios que se tiene registrado en el Padrón de Usuarios, pero le proporcionaba los datos de contacto tanto con el Organismo, así como de la actual prestadora de los servicios; en relación al punto tres, hacía del conocimiento del recurrente que, en la segunda semana de marzo se presentaron lluvias atípicas y fuertes vientos en la zona donde están ubicados diversos pozos y entre los cuales se encuentra el que abastece al fraccionamiento Villas del Carmen, lo cual provocó que existieran fallas eléctricas y como consecuencia no fue posible abastecer de agua, por lo que respecta a la tercera semana de marzo, la actual prestadora de servicios informó que, fue robado el cable de corriente a la bomba y que desde la tercera semana de marzo, se había restablecido el servicio; por lo que respecta al cuarto punto, le reiteró los datos de contacto tanto con el organismo así como, con la actual operadora del servicio, para brindar atención a todos sus cuestionamientos respecto del tandeo o el suministro del agua; finalmente, en atención al quinto punto, le comunicó que la empresa concesionaria indicó que derivado de la disposición de agua que existe en los mantos friáticos, los cuales son explotados y con el objeto de brindar el vital líquido a los usuarios, se proporciona el suministro de agua disponible.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

El recurrente expresó motivos de inconformidad o agravios, únicamente en relación a las preguntas uno y dos, por lo que sólo se entrara al estudio de dichos cuestionamientos. En relación al punto número uno de la solicitud, manifestó que el Sujeto Obligado no respondía lo referente a las estimaciones de medidas de compensación a los usuarios del servicio, que abone económicamente en la falta del servicio o con pipas; y en relación a su segunda petición no se informaba cual era la imposibilidad material que obstaculiza el contacto directo, siendo que la misma suministradora tenía un padrón de usuarios.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“1.- Respecto a la interrogante uno de su solicitud de información, específicamente a las medidas de compensación por la falta del servicio, Concesiones Integrales S.A. de C.V., informó a este Sujeto Obligado que sería a través de una modificación a su cuenta, misma que se realizó el día diecinueve de mayo del presente año, al número de identificación de suministro (NIS) ..., a nombre de ..., por la cantidad de \$108.22 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), la cual se encuentra reflejada en el sistema electrónico

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

comercial, y que se puede corroborar acudiendo a cualquiera de las oficinas de la actual prestadora de los servicios.

2.- Por lo tocante al punto dos de su solicitud de información, le expreso:

Es oportuno enfatizar que la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en su artículo 43, señala que para recibir los Servicios Públicos, los interesados deben celebrar con el Prestador del Servicios Públicos el contrato respectivo del servicio que se trate, aunado a lo anterior el artículo 46 del mismo instrumento normativo, indica los requisitos para la contratación de los Servicios Públicos, el cual a la letra reza:

I. Que el inmueble cuente con la factibilidad de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo V del Título Cuarto de esta Ley;

II. Que sea solicitada por cualquiera de las personas obligadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley;

III. Presentar solicitud por escrito o electrónicamente que contenga:

a. Nombre y domicilio del solicitante;

b. Documento con el que acredite su legitimación, y en su caso su representación en los términos de las leyes aplicables;

c. Documento con el que se acredite legalmente la propiedad del inmueble que se abastecerá de los servicios o el documento por el que se acredite la posesión legítima del inmueble para que el poseedor pueda contratar los Servicios Públicos previstos en esta Ley;

d. Plano o croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la Toma, señalando en su caso, el lugar exacto en donde tentativamente se realizará la instalación;

e. Uso requerido, que deberá ser concordante con el giro del establecimiento, o en su caso, actividad económica o proceso de transformación que se realizará en el inmueble;

f. Constancia de pago de los derechos respectivos; y

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

g. Manifestación del Usuario solicitante en el sentido de que se conduce bajo protesta de decir verdad, declarándose sabedor de las sanciones penales a que son acreedores los falsos declarantes...”

Del texto transcrito, se desprende que la Ley de la materia no establece como requisito para contratar el servicio, que el interesado proporcione datos que permitan comunicarse con él, como puede ser número telefónico y/o correo electrónico personal, bajo esa premisa, se deduce que los ciudadanos que solicitan la contratación del servicio público de agua potable, drenaje y saneamiento, sólo están obligados a proporcionar la información señalada en el artículo 46 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, tratándose de información complementaria como aquella que permita tener un contacto directo y personal con el usuario, como puede ser número telefónico, correo electrónico personal u otra información, datos considerados como personales, se requiere el consentimiento de su titular, tal y como lo marca el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“...Los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados y su tratamiento se regirán por los siguientes principios...” “...III. Principio de Consentimiento: Consiste en que el tratamiento de los datos personales requerirá de la anuencia informada, libre, inequívoca, específica y expresa del titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley...”.

En ese sentido y si bien es cierto que existe un Padrón de Usuarios registrados en el Sistema Electrónico Comercial y que a la fecha cuenta con aproximadamente 582,889 usuarios, de los cuales sólo el 15% se tiene registrado su número telefónico, también lo es que dicho Padrón se va actualizando conforme los usuarios notifican algún cambio respecto a los servicios públicos contratados y que por Ley están obligados a informar, sin embargo, tratándose de otra información que no esté enumerada en el artículo 46 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla y que dichos datos tengan el carácter de personales, se requiere el consentimiento expreso de su titular,

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

razón por la cual no todos los usuarios registrados en el Sistema Electrónico Comercial, cuentan con número telefónico y/ correo electrónico personal, además que son numerosos los casos en que la información es vetusta debido a la falta de actualización de la información por parte de los usuarios. No es óbice mencionar que dicho padrón está administrado por Concesiones Integrales S.A. de C.V., por ser la empresa a la que se le concesionó los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Por lo anterior, resulta imposible tener contacto directo con los aproximadamente 582,889 usuarios registrados en el Sistema Electrónico Comercial, debido a la falta de información correspondiente a un número telefónico o correo electrónico, no obstante a ello eso no impide que se tenga comunicación con los usuarios, ya que reitero nuevamente que tanto este organismo Concesiones Integrales S.A. de C.V., cuenta con diversos mecanismos de comunicación, mismos que se enuncian a continuación:

Para ponerse en contacto con este Organismo, los datos los puede obtener en el portal de Transparencia del Gobierno del Estado, página <http://www.transparencia.puebla.gob.mx>, seleccionando bajo el subtítulo "Por Entidad" al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, posteriormente seleccionar la Fracción XVI, en donde se despliega un menú bajo el título "Mecanismos de Participación Ciudadana", le da clic y ahí se despliega el siguiente link denominado "Atención Ciudadana y Vinculación", en donde al abrir el archivo, puede encontrar los medios a través de los cuales puede estar en contacto con esta entidad y exteriorizar alguna sugerencia, queja o comentario, misma que puede remitir por escrito y personal adscrito a esta entidad atenderá oportunamente.

Los medios a través de los cuales puede contactar a Concesiones Integrales S.A. de C.V., son los siguientes:

- 1. Facebook: Agua De Puebla Para Todos.*
- 2. Twitter: @AguadePuebla*
- 3. Correo electrónico: atención.clientes@aguapuebla.mx*
- 4. Atención telefónica: (222)211-70-70*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

5. Así mismo se pueden levantar reportes dentro del Portal del actual prestador de servicio, que es <http://www.aguapuebla.mx/>, ingresando al apartado de “Mi Cuenta en Línea”, una vez ingresando sus datos existe un índice selecciona “Reportes” y en ese apartado ingresa su reporte.

6. Puede presentar su escrito en oficialía de partes de la actual prestadora de servicios, misma que se encuentra ubicada en rio Grijalva número 5310, Colonia Jardines de San Manuel...”

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, si bien es cierto el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado en relación a la primer pregunta formulada por el recurrente, informándole que se había realizada una compensación a su cuenta, por la falta de suministro de agua, también lo es que no la deja sin materia, y en relación a su segunda petición sólo abunda en su respuesta; por lo que esta Comisión deberá proceder al estudio del presente medio de impugnación.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, únicamente en relación a las preguntas uno y dos, por lo que sólo se entrará al estudio de dichos cuestionamientos. En relación al punto número uno de la solicitud, manifestó que el Sujeto Obligado no respondía lo referente a las estimaciones de medidas de compensación a los usuarios del servicio que abone económicamente en la falta del servicio o con pipas; y en relación a su segunda petición no se informaba cual era la imposibilidad material que obstaculizara el

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Folio solicitud:	00134716
Folio Recurso:	RR00002916
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	89/SOAPAP-01/2016

contacto directo, siendo que la misma suministradora tenía un padrón de usuarios.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la solicitud de acceso con número de folio 00134716.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00134716.

Documentos públicos que al no haber sido redargüidos de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 266 y 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Por parte del Sujeto Obligado se ofreció como medio de prueba los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de Pantalla de notificación de ampliación del plazo a la solicitud de información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la solicitud de información de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, ingresada vía INFOMEZ, con número de folio 134716 por el ciudadano Luis Eduardo Hernández García.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia de la respuesta a la solicitud de información enviada a través del sistema INFOMEX en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, a través del correo electrónico señalado por el ciudadano Luis Eduardo Hernández García.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número SOAPAP/DG/1066/2016, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número SOAPAP/DG/1532/2016, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número SOAPAP/DG/2254/2016, de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número SOAPAP/DG/1066/2016, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número CLDdl.0314/2016, de fecha uno de abril de dos mil dieciséis, signado por

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	
Folio solicitud:	00134716
Folio Recurso:	RR00002916
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	89/SOAPAP-01/2016

el Lic. Alejandro M. Márquez, Representante Legal de Concesiones Integrales S.A. de C.V.

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número 637/2016, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Alejandro M. Márquez, Representante Legal de Concesiones Integrales S.A. de C.V.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia del oficio número 935/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Alejandro M. Márquez, Representante Legal de Concesiones Integrales S.A. de C.V.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión del correo electrónico, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo llegar al ciudadano Luis Eduardo Hernández García, la ampliación de la contestación de su solicitud de información, con número de folio 134716, vía INFOMEX.
- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES. En los términos ofrecidos.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En los términos ofrecidos.

Documentos públicos y privados que al no haber sido redargüidos, ni objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

De las prueba documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de los puntos marcados con el número uno y dos de la solicitud de información, toda vez que solamente en relación a dichos cuestionamientos el recurrente manifestó agravios, para conocer si el Sujeto Obligado cumplió o no con su deber de dar acceso a la información. Por lo que respecta a los puntos tres, cuatro y cinco el recurrente no manifestó motivo de inconformidad, en razón de haber sido entregada la información mediante la respuesta del Sujeto Obligado, situación que se puede constatar de las constancias que integran este expediente; lo anterior permite válidamente colegir que ese extremo de la respuesta fue consentido tácitamente por el hoy recurrente. En seguimiento a lo anterior el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado de la siguiente manera:

***“Época: Novena Época
Registro: 204707
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Agosto de 1995
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291***

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

El recurrente mediante los puntos uno y dos solicitó la siguiente información:

1. El calendario de los días y horas de abastecimiento de agua en la colonia Fraccionamiento Villas del Carmen, para los días del año dos mil dieciséis y las medidas de compensación a los usuarios del servicio, de tal forma que en caso de no informar oportuna y directamente a los usuarios el SOAPAP o

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

concesiones integrales, compensen económicamente o con abastecimiento de pipas a todos los usuarios de la zona.

2. Un medio de comunicación oportuno y directo con cada usuario del servicio, bien sea en domicilio, a través del portal de registro del NIS o mediante correo electrónico, que permita a los usuarios conocer los días y horas de abastecimiento o con antelación, falta de suministro y medios de compensación.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que respecto al punto número uno de su solicitud, le informó que la colonia Fraccionamiento Villas del Carmen, presenta un tandeo los días martes de las diecinueve horas a siete horas, esto debido a la disponibilidad del agua que presenta el pozo a través del cual se abastece dicho servicio a la colonia en comento; en relación a la segunda petición, le informó que resulta materialmente imposible mantener contacto directo con cada uno de los usuarios que se tiene registrado en el Padrón de Usuarios, pero le proporcionaba los datos de contacto tanto con el Organismo, así como de la actual prestadora de los servicios.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, en relación al punto número uno de la solicitud, que el Sujeto Obligado no respondía lo referente a las estimaciones de medidas de compensación a los usuarios del servicio que abone económicamente en la falta del servicio o con pipas; y en relación a su segunda petición no se informaba cual era la imposibilidad material que obstaculizara el contacto directo, siendo que la misma suministradora tenía un padrón de usuarios.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Por lo que hace a punto marcado con el numero uno de la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el Sujeto Obligado no respondía lo referente a las estimaciones de medidas de compensación a los usuarios del servicio que abone económicamente en la falta del servicio o con pipas, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente que las medidas de compensación por la falta del servicio, Concesiones Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, sería a través de una modificación a la cuenta del recurrente, misma que se realizó el día diecinueve de mayo del presente año, al número de identificación de suministro del mismo, por la cantidad de \$108.22 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), la cual se encuentra reflejada en el sistema electrónico comercial, bajo esa tesitura y de los dispositivos legales citados con antelación se desprende que el derecho de acceso, es el ejercicio que toda persona puede lograr, para la obtención de cualquier información en **posesión** de autoridades públicas, lo que significa que debe encontrarse en cualquier documento, entendiéndose por éste el soporte físico de cualquier tipo y que **no es necesario acreditar interés alguno o justificar su utilización**, de lo contrario estaríamos frente a información restringida en su modalidad de confidencial, para lo cual se requiere demostrar

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

que es el titular de la información o en su caso cuenta con la autorización del titular para poder acceder a la misma, y en el caso que nos ocupa el recurrente solicitó conocer de modo genérico las medidas de compensación que utiliza el Sujeto Obligado, no en el caso específico y particular del recurrente, por lo tanto el Sujeto Obligado no cumple con su obligación de dar acceso a la información al no proporcionarle los procedimientos para la compensación por falta de servicios de suministro de agua potable.

Ahora bien, el recurrente en relación al punto marcado con el número dos de su petición solicitó un medio de comunicación oportuno y directo por parte del Sujeto Obligado hacía, con cada usuario del servicio, bien sea en domicilio a través del portal de registro del NIS o mediante correo electrónico, que permita a los usuarios conocer los días y horas de abastecimiento o con antelación, falta de suministro y medios de compensación. El Sujeto Obligado respondió, que resulta materialmente imposible mantener contacto directo con cada uno de los usuarios que se tiene registrado en el Padrón de Usuarios, pero le proporcionaba los datos de contacto tanto con el Organismo, así como de la actual prestadora de los servicios.

El recurrente formuló como motivos de inconformidad que no se informaba cual era la imposibilidad material que obstaculizara el contacto directo, siendo que la misma suministradora tenía un padrón de usuarios.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que había realizado una ampliación de respuesta, mediante la cual informaba al recurrente, que de conformidad con la Ley del Agua para el

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

Estado de Puebla, en su artículo 43, se establecían los requisitos para la contratación de los Servicios Públicos, y que en citada Ley no establecía como requisito para contratar el servicio, que el interesado proporcionara datos que permitan comunicarse con él, como puede ser número telefónico y/o correo electrónico personal, bajo esa premisa, se deduce que los ciudadanos que solicitan la contratación del servicio público de agua potable, drenaje y saneamiento, sólo están obligados a proporcionar la información señalada en el artículo 46 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y que si bien se trataba de información complementaria, se requiere el consentimiento de su titular, tal y como lo marca el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, finalmente le proporcionó los datos de contacto con el Organismo así como con la actual prestadora del servicio.

En mérito de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones legales citadas con antelación, las cuales se reproducen como si a la letra se insertasen, de las que se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

En este sentido y toda vez que el Sujeto Obligado advierte mediante ampliación de respuesta que, si bien es cierto no cuenta con una base de datos, también lo es que no es un requisito establecido por la propia Ley.

Concomitante a lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el artículo 23 de la Ley del agua para el Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

Artículo 23.-“ Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

I. Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable; recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;

II. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el cumplimiento de su objeto, así como recibir, con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;

III. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV. Celebrar los convenios de coordinación y para la prestación de los Servicios Públicos, a los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

V. Prestar los Servicios Públicos a que se refiere esta Ley en la circunscripción territorial de su competencia o la que resulte de los convenios de coordinación o colaboración que al efecto celebre;

VI. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes, que los servicios que brindan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Elaborar la propuesta de la Estructura Tarifaria para el cobro de los Servicios Públicos y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos, atendiendo a los diferentes tipos de Usuarios, a los Usos y a los rangos de consumo; de conformidad con lo previsto por esta Ley;

VIII. Emitir acuerdos que califiquen el uso de agua específico que les corresponde a los Usuarios, de conformidad con esta Ley y la Estructura Tarifaria;

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;

X. Celebrar actos jurídicos, actos administrativos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XI. Destinar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y obligaciones, destinándolos a la gestión y sustentabilidad de los Servicios Públicos;

XII. Comparecer ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la defensa de sus intereses;

XIII. Admitir, sustanciar, y en su caso, resolver los recursos y demás medios de defensa interpuestos en contra de sus actos o resoluciones en el ámbito de su competencia, resolviendo sobre la suspensión de los actos recurridos, cuando conforme a esta Ley así proceda;

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

XIV. Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas;

XV. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;

XVI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los Servicios Públicos cuando así proceda en los casos que se señalan en la presente Ley;

XVII. Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los Servicios Públicos;

XVIII. Elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del Agua Potable y la cultura del agua, debiendo realizar acciones inherentes a su desarrollo;

XIX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XX. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que correspondan a su naturaleza jurídica, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable;

XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Seleccionar y contratar a su personal y en el caso de sus directivos, considerar en dichos procesos, la experiencia profesional comprobada en la materia;

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

XXIV. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y su suficiencia presupuestal, las unidades administrativas auxiliares y la estructura administrativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;

XXVI. Emitir los certificados de no adeudo previstos en el artículo 49 de esta Ley, y demás constancias relacionadas con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;

XXVII. Realizar visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, y en su caso, imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan;

XXVIII. Otorgar a los Usuarios los permisos y autorizaciones establecidos en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del Usuario; b) Clave de identificación, que en su caso, le asigne al Usuario; c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan; e) El tipo de tarifa y cuota aplicable; f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados; g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley; y h) Toda aquella información o datos que los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

XXX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXXI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para su aprovechamiento sustentable y uso racional y para la incorporación, en la prestación de los servicios hídricos, de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla

Recurrente:

Folio solicitud: 00134716
Folio Recurso: RR00002916
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 89/SOAPAP-01/2016

XXXII. Proporcionar a la Comisión la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información de Agua;

XXXIII. Participar de las políticas de Gobierno Digital que se establezcan por parte de la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXIV. Dar seguimiento

al desarrollo de las políticas de Gobierno Digital aplicables al Organismo Operador correspondiente y que serán establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXV. Presentar ante la Comisión Estatal de Gobierno Digital, el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico conforme a las bases y lineamientos que se mencionan en la ley de la materia; y

XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.”

De lo que se advierte que, lo solicitado en relación al punto segundo sujeto a estudio, se trata de información que de conformidad con las atribuciones del Sujeto Obligado, no se encuentra inherente a documentar, es decir, dicho cuerpo normativo no faculta al Sujeto Obligado a requerir información que no se encuentra dentro de las atribuciones del mismo, por lo que no resulta necesario que medie un acuerdo de inexistencia de la información a la que alude en su solicitud, por lo que el Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información. .

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera fundados parcialmente los agravios del recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

dieciséis, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que informe al recurrente los procedimientos para la compensación por falta de servicios de suministro de agua potable, por medios electrónicos, que fue la modalidad requerida, por el solicitante.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el Sujeto Obligado, informe al recurrente los procedimientos para la compensación por falta de servicios de suministro de agua potable, por medios electrónicos, que fue la modalidad requerida, por el solicitante.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a mas tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de julio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**

Recurrente:

Folio solicitud: **00134716**
Folio Recurso: **RR00002916**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **89/SOAPAP-01/2016**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **89/SOAPAP-01/2016**, resuelto el seis de julio de dos mil dieciséis.